



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5289	06/03/2012
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 969

***Régimen Informativo Contable Mensual-
Exigencia e Integración de Capitales Mí-
mos-***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo Exigencia e Integración de Capitales Mínimos, como consecuencia de la incorporación del Capital Mínimo según Riesgo Operacional de acuerdo con lo establecido mediante la Comunicación “A” 5272.

Las citadas adecuaciones tienen vigencia a partir de las informaciones correspondientes a febrero 2012.

Cabe destacar que debido a la incorporación de la Exigencia según riesgo operacional como Sección 6., se adecuó la numeración de las restantes secciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen
Informativo

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo
y Central de Balances

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. REGIMEN INFORMATIVO SOBRE EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS

-Índice-

Sección 1. Instrucciones generales

Sección 2. Entidades comprendidas

Sección 3. Exigencia según riesgo de crédito.

3.1. Normas de procedimiento

3.2. Modelo de información

Sección 4. Exigencia según variaciones de la tasa de interés.

4.1. Normas de procedimiento

4.2. Modelo de información

4.2.1. Apertura por tasa

4.2.1. a) En pesos no actualizables y pesos actualizables por CER

4.2.1. b) En moneda extranjera

4.2.1. c) En pesos actualizables por CER – Imputación por vencimientos contractuales

4.2.2. Apertura por rubros

4.2.2. a) En pesos no actualizables y pesos actualizables por CER

4.2.2. b) En moneda extranjera

4.2.3. Correlación con partidas del balance de saldos.

4.2.3. a) En pesos no actualizables y pesos actualizables por CER

4.2.3. b) En moneda extranjera Sección 5. Exigencia e integración según riesgo de mercado.

Sección 5. Exigencia e integración según riesgo de mercado

5.1. Normas de procedimiento

5.2. Modelo de información

5.2.1. Exigencia

5.2.2. Integración

5.2.3. Información adicional

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. REGIMEN INFORMATIVO SOBRE EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MINIMOS

Sección 6 Exigencia según riesgo operacional

6.1. Normas de procedimiento

6.2. Modelo de información

6.2.1. Ingresos Brutos

6.2.2. Correlación con partidas del Balance de Saldos

Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable

7.1. Normas de procedimiento

7.2. Modelos de información

Sección 8. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.

8.1. Normas de procedimiento

8.2. Modelo de información

Sección 9. Totales de control

9.1. Normas de procedimiento

9.2. Modelo de información

Sección 10. Incumplimientos de relaciones técnicas

10.1. Normas de procedimiento

10.1.1. Incrementos de exigencia

10.1.2. Información adicional

10.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

10.1.4. Deficiencia diaria.

10.2. Modelo de información

Sección 11. Disposiciones transitorias

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 2. Entidades comprendidas

CONSOLIDACIÓN	
CODIGO	CASOS
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior)

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (según lo establece el punto 3.1-Sección 3 del Texto ordenado de las Normas sobre Exigencia e Integración de Capitales Mínimos).
- Exigencia según riesgo por variaciones de la tasa de interés.
- **Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes**
- **Exigencia según riesgo operacional**
- Responsabilidad patrimonial computable
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgo de crédito, de tasa de interés, **de mercado y operacional.**
 - b) Mayor defecto en las posiciones diarias según riesgo de mercado
 - c) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos y a los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiaciones a clientes vinculados y graduación del crédito.
 - d) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 6. Exigencia según riesgo operacional

6.1. Normas de Procedimiento

6.1.1. La exigencia de capital por riesgo operacional se determinará mensualmente aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Donde:

α : 15%

n : número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes de cálculo.

$n \leq 3$

Si $n = 0$:

Exigencia = 10% del promedio de los últimos 36 meses -anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia- de la exigencia de capital mínimo calculada según lo previsto en el punto 1.1. de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”

IB_t : ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondientes a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

$IB = (\text{ingresos financieros} - \text{egresos financieros})$

Más

(ingresos por servicios – egresos por servicios)

Más

(utilidades diversas - pérdidas diversas)

6.1.2. Nuevas entidades

La exigencia mensual de capital mínimo por riesgo operacional se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL	
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)	
	Sección 6. Exigencia según riesgo operacional	

6.2. Modelo de información

6.2.1. Ingresos Brutos

350000X	Ingreso Bruto	Se informará el Ingreso Bruto del período X
---------	---------------	---

6.2.2. Correlación con partidas del Balance de Saldos

Código	Concepto	Cuentas Contables
351000X	Ingresos financieros	510000 parte atribuible de 511021 / 511041 / 511042 / 511057 / 511058 / 511059 / 511056 / 511087 / 515021 / 515041 / 515042 / 515056 / 515057 / 515058 / 515087
352000X	Egresos financieros	520000 excepto 521023 / 521036 / 521074 / 525004 y parte atribuible de 521024 / 521056 / 521057 / 521068 / 521069 / 521070 / 521087 / 525024 / 525056 / 525057 / 525068 / 525069 / 525070 / 525087
353000X	Ingresos por servicios	540000 parte atribuible de 541018 / 545018
354000X	Egresos por servicios	550000 parte atribuible de 551018 / 555018
355000X	Utilidades diversas	570000 excepto 570006 / 570009 / 570021 / 570024 y parte atribuible de 570003 / 570025 / 570045
356000X	Perdidas diversas	580000 excepto 580006 / 580009 / 580018 / 580021 / 580027 / 580031 / 580033 / 580040 y parte atribuible de 580003 / 580035 / 580045

Referencias: X = 1 a 3, donde: 1 = meses - 1 a -12
2 = meses - 13 a -24
3 = meses - 25 a -36

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITAL MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

7.1. Normas de procedimiento

7.1.1. La integración de capital mínimo según riesgo de crédito y riesgo por variaciones de la tasa de interés corresponderá a los saldos de las partidas admitidas, registrados al último día del mes bajo informe.

7.1.2. Código 20100000.

Se consignará el importe de la sumatoria de los códigos 20110000 y 20120000.

Código 20110000.

Se declarará la sumatoria total de los rubros del patrimonio neto componentes del Patrimonio Neto Básico (el resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor). No se deducirá el importe del código 22100000.

En los casos de consolidación (códigos 2,3 y 9), se incluirá la participación de terceros (punto 4.3. –Sección 4- del texto ordenado de las normas sobre Supervisión Consolidada.).

Código 20120000

Incluye el importe computable de los Instrumentos representativos de Deuda emitidos por la entidad, contractualmente subordinados a los restantes pasivos cuando cumplan con las condiciones para integrar el Patrimonio Neto Básico de acuerdo con las Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Se incluirá en este concepto el importe del Fondo de Reserva aplicado a servicios financieros antes del 31.12.12. y desde esa fecha también los importes no utilizados en la medida en que no se superen los límites del punto 8.2.1.6 de las mencionadas normas.

7.1.3. Código 20300000 a 20700000, 21900000, 24100000 y 24200000.

Se consignarán los conceptos integrantes del “Patrimonio neto complementario” conforme al punto 8.2.3. –Sección 7- del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos.

7.1.4. Código 20800000.

Se informarán las existencias de títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., que no se encuentren físicamente en poder de la entidad, de acuerdo con el punto 8.2.5.2. –Sección 8- del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles (“Cd”) para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.1.5. Código 20900000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de la tenencia de instrumentos representativos de deuda y títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras que hayan sido adquiridos hasta el 30/09/06, a los fines de su cómputo entre los conceptos deducibles (“Cd”) para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.1.6. Código 21000000.

Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de las cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos y otras instituciones



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

financieras del exterior que no están sujetos a la supervisión del banco central o autoridad equivalente del país de origen, que no capten depósitos de residentes del país en que se encuentren radicados y que no estén adheridos a sistemas de seguros de depósitos, cuando existan esos regímenes; siempre que esas entidades no cuenten con calificación “investment grade” otorgada por al menos una calificadora reconocida por esta Institución, de acuerdo con el punto 8.2.5.1. -Sección 8- del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles (“Cd”) para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.1.7. Código 21100000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con el punto 8.2.5.3. –Sección 8- del texto ordenado de las normas sobre capitales mínimos, a los efectos de su inclusión en los conceptos deducibles (“Cd”) para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

7.1.8. Código 21200000

Se informarán las cuentas no declaradas en otros códigos, componentes del concepto “Cd”.

7.1.9. Código 21500000

Se detallará el 100% del valor –neto de la depreciación acumulada- de los bienes inmuebles para uso propio y diversos (incluidos en los rubros 180000 y 190000 del balance de saldos), cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble (concepto “Cd”).

7.1.10. Código 21600000

Incluye el valor abonado por la entidad –neto de amortizaciones- en concepto de llave de negocio, por incorporaciones registradas a partir del 30.05.1997 –parte pertinente de cuentas 210003/006 del balance de saldos- (concepto “Cd”).

7.1.11. Código 21800000.

Comprende las diferencias por insuficiencia de constitución de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de la Sección 2 de las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, según el punto 8.2.5.14. de la Sección 8 del T.O. de las normas sobre capitales mínimos (concepto “Cd”).

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

7.1.12. Código 22000000

Comprende el valor -neto de desafectaciones- de la llave negativa registrada en adquisiciones de participaciones por un costo inferior a su valor patrimonial proporcional.

Esta partida se computará únicamente en la información consolidada de la adquirente o en la información individual del ente combinado (en caso de fusión entre adquirente y adquirida).

Este concepto deberá considerarse (con signo negativo) dentro del término "Cd".

7.1.13. Código 22100000

Comprende el saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -neto de las provisiones por riesgo de desvalorización- que exceda el 10% de la suma de las partidas integrantes del patrimonio neto básico del pertinente período o de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior, de ambos el menor.

Para la determinación de dicho límite se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$22100000 = \text{Max} [\text{IGMP} - \text{Min}(10\% 20100000; 10\% \text{RPCn-1}) ; 0]$$

Esta partida se deducirá del Patrimonio Neto Básico, a efectos de determinar la Responsabilidad Patrimonial Computable (70200000) y para el cálculo de los límites del Patrimonio Neto Complementario y de las Obligaciones Subordinadas (20700000) e Instrumentos representativos de Deuda subordinada (24100000) respecto de dicho Patrimonio Neto Básico.

7.1.14. Código 22300000

Se informarán los aportes registrados contablemente como tales cuya capitalización aún no haya sido autorizada por la SEFyC. (Concepto "Cd")

7.1.15. Código 22400000

Se informará la activación registrada contablemente por los quebrantos originados en la constitución de la previsión por la diferencia existente entre el valor equivalente en pesos de considerar los depósitos judiciales en la moneda original de la imposición, y el valor contable de esos depósitos constituidos en moneda extranjera que, al 5.1.02 fueron alcanzados por lo dispuesto en la Ley 25.561 y el Decreto 214/02, a efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles ("Cd"). Este importe se considerará de acuerdo con su valuación contable y neto de su amortización acumulada.

7.1.16. Código 25100000

Se informará el importe computable del Fondo de Reserva que haya sido aplicado al pago de servicios financieros antes del 31.12.12.

7.1.17. Código 25200000

Se informará el importe remanente del Fondo de Reserva, el cual en el caso de haber sido emitido en moneda extranjera se convertirá por el tipo de cambio vigente el último día hábil de cada mes.

7.1.18. Código 22510000 a 22530000

Se consignarán los excesos a los límites para la afectación de activos en garantía, según lo dispuesto en la Sección 3. del Texto Ordenado de las normas sobre "Afectación de activos en garantía" (Concepto "Cd").

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 7. Responsabilidad Patrimonial Computable

7.2. Modelo de información

Cuadro 7.2.1.

Código	Concepto
20100000	Patrimonio Neto Básico
20110000	PNB (Rubros PN)
20120000	PNB (Instrumentos representativos de deuda subordinada)
22100000	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta deducible del PNB
21900000	50% de las provisiones mínimas sobre cartera normal y con garantías preferidas "A"
20300000	100% de los resultados del último balance trimestral, correspondientes al último ejercicio cerrado sin dictamen del auditor.
20400000	100% de los resultados del ejercicio en curso, registrados al cierre del último balance trimestral con informe del auditor.
20500000	50% de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas registrados en cada mes desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor.
20600000	100% de los quebrantos no contabilizados.
20700000	Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos
24100000	Instrumentos representativos de Deuda subordinada que integran PNC
24200000	Saldo acreedores o deudores registrados por Diferencia de valuación no realizada de tenencias de títulos públicos nacionales y Letras y Notas emitidas por el B.C.R.A. disponibles para la venta (+ / -).
22000000	Llave negativa (Concepto "Cd"-con signo negativo-)
20800000	Títulos valores, certificados de depósito a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc. (concepto "Cd").
20900000	Tenencia de Instrumentos representativos de deuda y títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras que hayan sido adquiridos hasta el 30/09/06 (concepto "Cd").
21000000	Cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista (concepto "Cd")
21100000	Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros (concepto "Cd")
21200000	Otras cuentas deducibles "Cd"
21500000	Bienes inmuebles para uso propio y diversos no escriturados (concepto "Cd")
21600000	Llave de negocio -incorporaciones registradas a partir del 30/05/97 - (concepto "Cd")
21800000	Defecto de constitución de provisiones mínimas (concepto "Cd")
22300000	Capitalización de pasivos (concepto "Cd")
22400000	Activación por dolarización de depósitos judiciales (concepto "Cd")
22510000	Afectación de activos en garantía - Exceso del 10% de la RPC (concepto "Cd")
22520000	Afectación de activos en garantía - Exceso del 50% de la RPC (concepto "Cd")
22530000	Afectación de activos en garantía - Exceso del 100% de la RPC (concepto "Cd")
OTRAS INFORMACIONES	
25100000	Fondo de Reserva aplicado al pago de servicios financieros
25200000	Fondo de Reserva - saldo remanente

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 8. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.

8.1. Normas de procedimiento

En los códigos 60100000 a 61100000 se incluirán los importes que surjan como consecuencia de la aplicación de franquicias otorgadas por el Banco Central, consignándose, además, el número y fecha de Resolución a través de la cual se la otorgó o el número de nota y fecha mediante la cual se comunicó tal decisión.

También se agregará una descripción detallada del cálculo de la franquicia para el período informado, a partir de lo dispuesto en la Resolución o nota a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En aquellos casos en que corresponda y siempre que las facilidades impliquen una disminución de la exigencia (códigos 60100000, 60200000, **60300000** y **60400000**), para el cálculo del importe correspondiente al mes n procederá tenerse en cuenta el siguiente esquema:

Posición mes n:

Datos exigencia riesgo de crédito, de tasa del mes n-1

Exigencia según riesgo de mercado del último día del mes n

Exigencia según riesgo operacional del mes n

Responsabilidad Patrimonial Computable informada en el mes n

Franquicia informada en el mes n calculada según datos del mes n-1

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 8. Facilidades otorgadas por el B.C.R.A.

8.2. Modelo de información

Cuadro 8.2.1.

Código	Concepto	
60100000	Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito	
60200000	Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo de tasa de interés	
60300000	Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado	
60400000	Disminución de la exigencia de capital mínimo por riesgo operacional	
60500000	Aumento de la integración de capital mínimo por riesgo de crédito y de tasa de interés	
60700000	Aumento de la integración de capital mínimo por riesgo de mercado.	
60900000	Disminución del defecto de integración del capital mínimo por riesgo de crédito, de tasa de interés y operacional	
61100000	Disminución del defecto de integración del capital mínimo por riesgo de mercado	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 9. Totales de control

9.1. Normas de procedimiento

9.1.1. Código 70100000

Exigencia según riesgo de crédito sin incluir el término INC.

9.1.2. Código 70500000

Exigencia según riesgo de tasa de interés calculada de acuerdo al punto 4.1.3. de las presentes instrucciones.

9.1.3 Código 70700000

Capital Mínimo Básico – Puntos 2.1 y 2.2 de la Sección 2 de las Normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”-

Esta partida se computará en la posición de Capitales Mínimos correspondiente al mes siguiente al de información.

9.1.4. Código 70400000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones, informarán el importe total de dichos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

9.1.5. Código 70600000

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de dichas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

9.1.6. Código 70200000

Responsabilidad patrimonial computable: Pnb + Pnc – Cd

9.1.7. Código 70300000

Exigencia según riesgo operacional según el punto 6.1. de las presentes instrucciones.

9.1.8. Código 70800000

Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN “A” 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 9. Totales de control

9.2 Modelo de información

Cuadro 9.2.1.

Código	Concepto	
70100000	Exigencia según riesgo de crédito sin incluir el término INC.	
70500000	Exigencia riesgo tasa de interés (mes bajo informe)	
70800000	Exigencia según riesgo de mercado para las posiciones al último día del mes (mes bajo informe)	
70300000	Exigencia según riesgo operacional (mes bajo informe)	
70700000	Capital Mínimo Básico	
70400000	Total de valores en custodia de fondos de jubilaciones y pensiones	
70600000	Total de letras hipotecarias escriturales registradas	
70200000	Total integración (mes bajo informe)	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 10. Incumplimiento de relaciones técnicas

10.1. Normas de procedimiento

10.1.1. Incrementos de exigencia

En los códigos 83100000 a 84600000 y 84800000 a 85500000 se informarán los incrementos a la exigencia según riesgo de crédito generados por excesos en:

- La relación de activos inmovilizados y otros conceptos
- Los límites de fraccionamiento del riesgo crediticio
- Financiaciones a clientes vinculados
- Graduación del crédito
- Exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por contratos vendidos para cubrir variaciones de precios de productos básicos - "commodities".
- Asistencia al Sector Público no financiero respecto del total del activo (punto 1.2. de la Com. "A" 3911 y complementarias).

En todos los casos se tendrán en cuenta los criterios incluidos en la Sección 2 del Texto ordenado de las normas sobre "Incumplimientos de capitales mínimos y relaciones técnicas".

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios individuales, deberá identificarse a los clientes que lo motivaron, informando los siguientes datos:

- Identificación del cliente según apartado A puntos 1 y 2 del Régimen Informativo "Deudores del sistema financiero y composición de los conjuntos económicos".
- Importe del/los excesos.
- Punto/s de la norma cuya regulación se excede

En el caso de registrarse excesos en los límites crediticios globales, deberá informarse el importe del/los excesos y punto/s de la norma cuya regulación se excede.

Dichos importes se consignarán una vez computadas las facilidades otorgadas por el Banco Central para el período informado.

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la Sefyc se deberá consignar: el primero y último de los meses durante los cuales se verificó el exceso generado por esa situación, según la regulación que corresponda.

En el código 84700000 se registrará el incremento de la exigencia por riesgo de crédito por la ampliación del límite general de la posición global neta de moneda extranjera negativa.

En los códigos 85600000 a 85800000 se registrará el incremento de la exigencia por riesgo de crédito (calculado por la entidad aplicando los porcentajes establecidos) por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7 de la Comunicación "A" 4838.

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 10. Incumplimiento de relaciones técnicas

En los Códigos 85900000 a 86200000 se registrará el exceso en las posiciones de títulos públicos nacionales en pesos y en moneda extranjera en Cuentas de Inversión y Cuenta de Inversión Especial respecto del porcentaje determinado sobre el total del activo, según lo dispuesto en el T.O. de Capitales Mínimos.

Para calcular dicho incumplimiento deberá compararse el eventual exceso que se registre a partir del 30.11.08 en la mencionada posición respecto del exceso admitido determinado al 31.10.08.

Para la determinación de la posición del período n se considerará el siguiente esquema:

- (+) Código 70100000 (n-1)
- (+) Código 70500000 (n-1)
- (+) Código 70800000 (n)**
- (+) Código 70300000 (n)**
- (-) Código 60100000 y/o 60200000 y/o **60300000 y/o 60400000 (n)**
- (+)Σ códigos 83100000 a 86200000 (n)

10.1.2. Información adicional

Cuando se trate de información ingresada fuera de término o incumplimientos detectados por la Sefyc se informará en los códigos 98100000 a 98700000, los excesos que correspondan al mes bajo informe.

10.1.3. Limitación al crecimiento de pasivos

Cuando se presenten ambas o alguna de las siguientes situaciones:

- Obligatoriedad de presentación del Plan de Regularización y Saneamiento en capitales mínimos.
- La suma de incrementos de exigencia de capitales mínimos por riesgo de crédito resultantes de los incumplimientos en las relaciones técnicas de activos inmovilizados y/o crediticias, supere el 5% de dicha exigencia (Código 70100000).

No podrá excederse el nivel de depósitos alcanzados en el mes en el que se origine el incumplimiento, teniendo en cuenta el importe registrado en el código 310000 del Balance de Saldos.

Se admitirá únicamente el crecimiento originado por el devengamiento de intereses.

En los casos de regulaciones sobre base consolidada, se asimilarán las partidas a la posición individual.

Dicho límite se observará mientras persista alguna de las situaciones previstas.

10.1.4. Deficiencia diaria

Cuando se produzcan deficiencias en la integración de capitales mínimos originadas en el cómputo de la exigencia VaRp durante un lapso superior a 10 días hábiles y dicho lapso abarque dos períodos de cómputo sucesivos, se considerarán los plazos desde el momento en que se produjo la primera deficiencia.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 10. Incumplimiento de relaciones técnicas

10.2. Modelo de Información

10.2.1. Incrementos de exigencia

Código	Concepto	Importe
83100000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información en término	
83200000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Información fuera de término	
83300000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Incumplimientos reiterados	
83400000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en la relación de activos inmovilizados. Determinado por la Sefyc	
83500000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Información en término	
83600000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Información fuera de término	
83700000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Incumplimientos reiterados	
83800000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en Fraccionamiento de riesgo crediticio. Determinado por la Sefyc	
83900000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en financiamientos a clientes vinculados. Información en término	
84000000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en financiamientos a clientes vinculados. Información fuera de término	
84100000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en financiamientos a clientes vinculados. Incumplimientos reiterados.	
84200000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en financiamientos a clientes vinculados. Determinado por la Sefyc	
84300000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información en término	
84400000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Información fuera de término	
84500000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Incumplimientos reiterados.	
84600000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso en graduación del crédito. Determinado por la Sefyc.	
84700000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por ampliación del límite general de la PGN	
84800000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities". Información en término.	
84900000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities". Información fuera de término.	

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 10. Incumplimiento de relaciones técnicas

Código	Concepto	Importe
85000000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities". Incumplimientos reiterados.	
85100000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la exposición crediticia resultante de la sumatoria de posiciones no cubiertas por "commodities". Determinado por la Sefyc.	
85200000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la asistencia al sector público no financiero (Com. A 3911 y complementarias) Información en término	
85300000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la asistencia al sector público no financiero (Com. A 3911 y complementarias) Información fuera de término	
85400000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la asistencia al sector público no financiero (Com. A 3911 y complementarias) Incumplimientos reiterados	
85500000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso a la asistencia al sector público no financiero (Com. A 3911 y complementarias) Determinado por la Sefyc	
85600000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (25%)	
85700000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (50%)	
85800000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por la tenencia de certificados o títulos de deuda de fideicomisos financieros. (100%)	
85900000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso de tenencia de Títulos Públicos respecto del porcentaje establecido sobre el total del activo. Información en término	
86000000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso de tenencia de Títulos Públicos respecto del porcentaje establecido sobre el total del activo. Información fuera de término	
86100000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso de tenencia de Títulos Públicos respecto del porcentaje establecido sobre el total del activo. Incumplimientos reiterados	
86200000	Incremento de la exigencia según riesgo de crédito por exceso de tenencia de Títulos Públicos respecto del porcentaje establecido sobre el total del activo. Determinado por la Sefyc	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 10. Incumplimiento de relaciones técnicas

10.2.2. Información adicional

Código	Concepto	Importe
98100000	Incumplimientos de Activos Inmovilizados del mes bajo informe	
98200000	Incumplimientos de Fraccionamiento del riesgo crediticio del mes bajo informe	
98300000	Incumplimientos de Financiaciones a clientes vinculados del mes bajo informe	
98400000	Incumplimientos de Graduación del crédito del mes bajo informe	
98500000	Incumplimientos a la exposición crediticia del mes bajo informe	
98600000	Incumplimientos a la asistencia al sector público no financiero (Com. A 3911 y complementarias)	
98700000	Incumplimiento a la relación Ts. Públicos Nacionales/activo (Com. A 4861)	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4.EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MINIMOS (R.I.-C.M.)
	Sección 11. Disposiciones transitorias

- 11.1. Para la determinación de la exigencia, se fijará un factor de corrección (coeficiente “alfa”) menor que la unidad y un cronograma de convergencia.
- 11.2. A partir de junio de 2004, en la determinación del coeficiente “k” se considerará la última calificación informada con posterioridad a junio de 2003, para el cálculo de la exigencia que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1.
- 11.3. Hasta mayo de 2004 inclusive, todas las entidades podrán utilizar la opción a) de los apartados i) y ii) del punto 6.6.1.2 de la sección 6 de las “Normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras”.
- 11.4. En el cálculo de la exigencia por riesgo de tasa se utilizarán inicialmente las siguientes volatilidades:
- $$\sigma^p = 0,10$$
- $$\sigma^{me} = 0,03$$
- $$\sigma^{aj} = 0,03$$
- 11.5. La asistencia del BCRA actualizable por CER se imputará en los cuadros 4.2.1.a) y 4.2.2.a) en la banda temporal correspondiente al primer mes, en tanto que en el cuadro 4.2.1.c) se imputará conforme el punto 18 de la Com. “A” 3959.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 5289	Vigencia: 01/02/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------